

Rad. 350.2021 Nulidad de matrimonio
Demandante. LUZ ANGELA MAFLA QUIJANO
Demandado. ALBERTO MACHADO OSPINA

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez, con sentencia del tribunal eclesiástico allegada el 25 de agosto de 2021.

Sírvase proveer,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de octubre de 2021. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 2261

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE CALI, dentro del proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO incoado por LUZ ANGELA MAFLA QUIJANO contra ALBERTO MACHADO OSPINA.

El Despacho procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida, previa las siguientes consideraciones:

i. Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del art. 21 del C.G.P., son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas en los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los matrimonios católicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9º del artículo 42 de la Constitución Política que establece: “(...)También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (...)”

ii. Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, que en parte pertinente reza: “Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, sin mayores elucubraciones, puede concluirse, que este Despacho Judicial, decretará la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y ordenará la inscripción en el registro civil de matrimonio y de varios de los conyugues MACHADO-MAFLA, por estar el tramite ajustado a derecho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES de la sentencia proferida el 6 de abril de 2021 por el TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE CALI donde se decretó la nulidad de matrimonio entre LUZ ANGELA MAFLA QUIJANO y ALBERTO MACHADO OSPINA celebrado en la Parroquia San Miguel Arcángel de esta ciudad, el 4 de agosto de 1979.

SEGUNDO. INSCRIBIR la decisión adoptada por el TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE CALI en el registro civil de matrimonio que reposa en la Notaría Décima del Círculo de Cali con el Tomo 30, folio No. 281659 y en el libro de varios correspondiente, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 respectivamente, para lo cual se expiden las copias auténticas que sean necesarias.

PARÁGRAFO. Las comunicaciones de esta decisión se ejecutarán por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **NO SUPERE LOS TRES (3) DÍAS, CONTADOS DESDE EL DÍA DE HOY.**

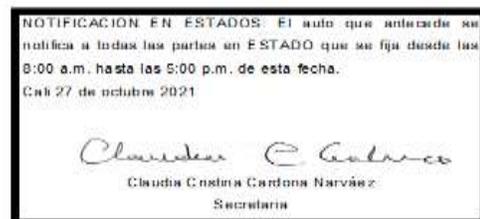
TERCERO. HACER las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, ***el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.***

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

Rad. 350.2021 Nulidad de matrimonio
Demandante. LUZ ANGELA MAFLA QUIJANO
Demandado. ALBERTO MACHADO OSPINA

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f993e1fe581398b54d4cc30dbadb523c9ef457a241e07f19ccd1348e91ef01e**

Documento generado en 26/10/2021 04:04:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>